

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez el presente expediente informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, entre el 23 de febrero y el 2 de marzo del presente año, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente solicitud de practica de prueba anticipada. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA.
SOLICITANTE: LICORELA SAS.
DEMANDADOS: VINO & COMPAÑÍA SAS.
RADICACION: 760013103001-2021-00010-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 114.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se encuentra más que vencido el término otorgado a la parte solicitante para subsanar la petición de practica de prueba anticipada de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, _11 DE MARZO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No. _41 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _____

Notificado por anotación en el estado
No. _____ De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, _____

Notificado por anotación en el estado No. _____
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario